

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 69 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 4

NORMAS COMPLETAS Páginas 5 a 69

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° 0171/2020: Otorga a la Cooperativa de Trabajo Las Emprendedoras LTDA- un subsidio mensual por un plazo de seis (6) meses a partir del mes de marzo de 2020 y con renovación automática por un plazo de seis (6) meses destinado al pago a cada uno de sus asociados que operan en la planta de sepación de residuos del complejo ambiental Neuquén.

DECRETO N° 0313/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Natalia Belén López Fuentes, contra la sentencia dictada por el Juzgado N° 1° Secretaría N° 2°, del Tribunal Municipal de Faltas, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0314/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Sebastián Eloy Urraza, contra la sentencia dictada por el Juzgado N° 1° Secretaría N° 2°, del Tribunal Municipal de Faltas, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETO N° 0146/2020: Autoriza y Aprueba la contratación bajo modalidad de Práctica Rentada de las personas consignadas en el Anexo Único de la presente Norma Legal.-

DECRETO N° 0305/2020: Autoriza y Aprueba en los términos del Artículo 3º) Apartado 2º) incisos c) y h) de la Ordenanza N° 7838 que establece el Régimen Municipal de Contrataciones y en los Artículos 72º), Inciso b), e) y 73º), Inciso 3º) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 0425/14 – Reglamento de Contrataciones, la Contratación de la firma Neuquén Petro Oeste S.R.L.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0301/2020: Reestructura el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

DECRETO N° 0312/2020: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: Lopez Carlos Alberto C/Municipalidad de Neuquén S/Amparo por Mora (Expte. N° 100431/18)

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

DECRETO N° **0035/2020**: Aprueba el Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Neuquén y Advertising Group S.R.L.-

DECRETO N° **0050/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios, entre la Municipalidad de Neuquén y el Sr. Pablo Ezequiel Gaspero, representante del grupo musical comercialmente conocido como Banda XXI.-

DECRETO N° **0064/2020**: Aprueba el tenor del Contrato de Adhesión de Servicio Policía Adicional, entre la Municipalidad de Neuquén y la Policía De La Provincia del Neuquén.-

DECRETO N° **0096/2020**: Crea un Fondo Fijo con disponibilidad para la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, destinado a afrontar el pago del evento de la Octava Edición de la Fiesta de la Confluencia , de acuerdo a lo consignado en el Anexo I de la presente norma legal.

Designa al Sr. Mauricio Aldo Serenelli , titular de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física , como responsable del Fondo fijo creado.-

DECRETO N° **0097/2020**: Autoriza y Aprueba la Contratación de la firma Sullair Argentina S.A.-

DECRETO N° **0170/2020**: Acepta lo fondos provenientes de la empresa Gas y Petróleo del Neuquén S.A, en carácter de aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Neuquén.-

Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 mediante Decreto N° 0057 /2019.-

DECRETO N° **0299/2020**: Reestructura el Presupuesto de erogaciones del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2020, mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

Aprueba el “Programa Municipal de Cooperación Artística 2020” que, como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° **0315/2020**: Acepta la renuncia presentada por la Dra. Senz Paula, a su designación en Planta Política en el cargo de Jefa de División de Salud Ocupacional dependiente de la Dirección de Medicina Laboral de la Dirección General de Promoción de los Recursos Humanos de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION N° **0311/2020**: Autoriza y Aprueba la Contratación Directa de la firma Perfil S.R.L.-

RESOLUCION N° **0312/2020**: Aprueba, Adjudica la Compra Directa N° 404/2020, a la firma Multiplex S.A .

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0314/2020**: Autoriza al doctor Carlos Pini a desarrollar tareas de asesor legal en la Secretaría de Hacienda.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0086/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios, entre la Municipalidad de Neuquén y el Sr. Juan Amarú, Nahuel, en representación del Grupo “Puel Kona”.-

RESOLUCIÓN N° **0087/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios, entre la Municipalidad de Neuquén y el Sr. Bruno Abel Romana integrante del Grupo “Zeze Tribu”

VISTO:

El Expediente N°CD-194-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que existen en numerosos barrios de la ciudad de Neuquén ocupaciones informales ubicadas en tierras de dominio municipal, provincial y en sectores aluvionales, con afectación específica a Espacios Verdes, calles, o a Reserva Fiscal.-

Que son necesarias políticas públicas que den inicio a un proceso que permita el relevamiento, evaluación, reparación y regularización de cada caso en particular.-

Que esta forma de ocupación va en detrimento de las políticas tributarias y la planificación urbana sustentable de parte del estado Municipal, incluidos, espacios verdes, de recreación, calles, etc.-

Que el fin de la regularización debe ser considerado como una política pública entendiéndola como un concepto integrador de los derechos y obligaciones de todos los vecinos.-

Que es necesaria la implementación de una figura que posibilite de forma rápida y eficaz la percepción al Órgano Ejecutivo Municipal de una recomposición por parte del autor de dichas irregularidades, que a la vez que contribuya con un destino específico a la consolidación de su barrio, opere como disuasión que impulse a la regularización de la situación descripta.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 097/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 22/2016, el día 01 de diciembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/2016, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º):ESTABLECESE la Reparación por Anexamiento, como medida de compensación pecuniaria, generada por obras construidas en terrenos de dominio público municipal o por anexamiento de dichas tierras al dominio privado del contribuyente.-

ARTICULO 2º): La Reparación por Anexamiento, será aplicable en caso de terrenos, con o sin obra, que fueran anexados ilegalmente por parte de los titulares de las nomenclaturas lindantes.-

ARTICULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal, determinará la aplicación de la Reparación por Anexamiento de acuerdo al análisis y evaluación que se haga de cada caso en particular, con los registros Municipales.-

ARTICULO 4º): El valor mensual de la Reparación por Anexamiento será fijado en base a multiplicar la superficie de la tierra anexada, por el valor fiscal del m2 del terreno analizado. Dicho importe se duplicará anualmente.-

ARTICULO 5º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a cobrar dicho importe, mensualmente, asentando el ítem “Reparación por Anexamiento” en las boletas correspondientes a las Tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente al titular dominial de la nomenclatura anexante.-

ARTICULO 6º): La emisión y percepción del ítem “Reparación por Anexamiento” por parte del Órgano Ejecutivo Municipal se hará efectiva hasta que el titular dominial autor de la invasión al espacio público restituya lo anexado ilegítimamente, en el mismo estado en el que se encontraba originariamente.-

ARTICULO 7º): El destino de los fondos recaudado por el ítem “Reparación por anexamiento” será de uso exclusivo para el resguardo y conservación de los terrenos o fracciones restituidas.-

ARTICULO 8º) Lo percibido como ítem “Reparación por Anexamiento” no genera ningún derecho, no es reintegrable ni imputable a ningún tributo Municipal, ni podrá ser considerado como pago a cuenta ante una eventual autorización de venta del terreno anexado.-

ARTICULO 9º): Los terrenos de dominio público municipal comprendidos en asentamientos informales en proceso de regularización – Ordenanza N° 13010 y sus modificatorias, quedan exceptuados del cumplimiento de la presente.-

ARTICULO 10º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de 60 días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 11º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-194-B-2016).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES

***La Ordenanza Municipal N° 13618 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° OE-1014-M-2020 y la Ordenanza N° 10383; y

CONSIDERANDO:

Que el Código referenciado en el Visto, aprobado mediante Ordenanza N° 10383, contempla en su Título II, Capítulo I, que la Administración Municipal de Ingresos Públicos será el Organismo Fiscal, estableciendo sus atribuciones, competencias y ámbito de actuación.

Que mediante Ordenanza N° 14009 se aprobó la Estructura Orgánica Funcional del Órgano Ejecutivo Municipal, creando las secretarías y subsecretarías necesarias para su funcionamiento.

Que a través de la misma se creó la Secretaría de Finanzas y, bajo su órbita y competencia, la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Que dicha subsecretaría tiene a su cargo la planificación de la política tributaria de la municipalidad, como así también la coordinación y dirección de las acciones relacionadas con la administración de los recursos tributarios del municipio, a través de la utilización de todas las herramientas disponibles, a los fines de optimizar la recaudación de los tributos.

Que, en ese marco, corresponde a la subsecretaría mencionada ejercer todas las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 10383 a la Administración Municipal de Ingresos Públicos, resultando oportuno y necesario establecerlo mediante el correspondiente decreto.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 14009, corresponde la confección de la presente norma.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 014/2020 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 14º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14º): **Órgano**. La Administración Municipal de Ingresos Públicos es el Organismo Fiscal y tendrá todas las funciones, facultades, poderes, atribuciones y deberes que le asigna este Código y demás normas que se dicten. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer que las atribuciones de este organismo sean ejercidas por alguna de las secretarías o subsecretarías de acuerdo a la estructura orgánica funcional vigente.

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-1014-M-2020).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

DECRETO N° 0270
NEUQUÉN, 11 MAY 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14034 sancionada por el Concejo Deliberante el día 30 de abril de 2020 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 14034, se modifica el Artículo 14º), del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, referido a Título II, Capítulo I, que contempla que la Administración Municipal de Ingresos Públicos será el Organismo Fiscal;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14034, sancionada por ----- el Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 2020, por la cual se modifica el Artículo 14º), del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, referido a Título II, Capítulo I, que contempla que la Administración Municipal de Ingresos Públicos será el Organismo Fiscal, conforme lo establecido en la misma.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. OE N° 1014-14-2020).
CAM.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1014-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que ante las presentaciones de comerciantes con locales situados en la traza de la obra del Metrobús sobre calle Avenida del Trabajador entre calles Necochea y Valdivia, y a cómo se vieron afectados sus ingresos por la obra en cuestión, el Órgano Ejecutivo Municipal consideró necesario contemplar las situaciones planteadas, procediendo dictar el Decreto N° 079/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que la actual gestión municipal estimó conveniente prolongar el beneficio de eximición de pago establecida por la Ordenanza N° 13914, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que mediante el decreto mencionado se otorga eximición a aquellos contribuyentes de los Derechos de Inspección e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios con habilitación comercial otorgada antes del 17 de agosto de 2019 y sus ingresos brutos anuales declarados no superen la suma de pesos (\$3.500.000,00) tres millones quinientos mil en la declaración jurada municipal presentada correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Que, asimismo, se extiende la eximición de pago a dichos contribuyentes por la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble para el ejercicio fiscal 2020.

Que, a los efectos de otorgar dichas eximiciones, se procedió a determinar los requisitos para acceder a las mismas, dictando los Decretos N° 078/2019 y N° 079/2019 el 27 de diciembre de 2019 y la Disposición N° 001/2020 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Que el Artículo 6º) del Decreto N° 079/2019 citado establece que se remitirá el Decreto al Concejo Deliberante para su aprobación.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 014/2020 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): EXÍMESE del tributo denominado Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a los comerciantes de los locales ubicados sobre calle Avenida del Trabajador entre las calles Necochea y Valdivia, que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 3º) de la presente ordenanza, quedando exceptuados de dicha eximición los contribuyentes de extraña jurisdicción.-

ARTÍCULO 2º): EXÍMESE de la tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a los comerciantes mencionados en el Artículo 1º), cuyos establecimientos se encuentren radicados en la zona mencionada en el mismo y afectados a la explotación de la actividad para la que fueron habilitados, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 3º) de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): Para hacer efectivas las eximiciones establecidas en los Artículos 1º) y 2º), los beneficiarios deberán contar con la habilitación municipal otorgada antes del 17 de agosto de 2019, fecha de puesta en marcha del Sistema Metrobús, y sus ingresos no deberán superar la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000.-), de conformidad con la declaración jurada municipal presentada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.-

ARTÍCULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal determinará la nómina de beneficiarios, establecerá el procedimiento correspondiente para la aplicación de la presente ordenanza y dictará las demás normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que considere necesarias.-

ARTÍCULO 5º): ESTABLÉCESE que aquellos contribuyentes que hubieran abonado una o más cuotas de los tributos aludidos, correspondientes a los periodos eximidos, y resultarán beneficiarios de las eximiciones previstas en la presente ordenanza, podrán solicitar la acreditación de los importes respectivos, de acuerdo al procedimiento establecido en la legislación vigente en la materia.-

ARTÍCULO 6º):COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-1014-M-2020).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0 2 7 1

NEUQUÉN, 1 1 MAY 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14035 sancionada por el Concejo Deliberante el día 30 de abril de 2020 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 14035, se exima del tributo denominado Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, a los comerciantes de los locales ubicados sobre calle Avenida del Trabajador entre las calles Necochea y Valdivia, que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 3º) de la presente Ordenanza;

Que también, se exima de la tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a los comerciantes mencionados, cuyos establecimientos se encuentren radicados y afectados a la explotación de la actividad para la que fueron habilitados;

Que asimismo, para hacer efectivas las eximiciones antes mencionadas, los beneficiarios deberán contar con la habilitación municipal Otorgada antes del 17 de agosto de 2019, fecha de puesta en marcha del Sistema Metrobús, y sus ingresos no deberán superar la suma de \$ 3.500.-, de conformidad con la declaración jurada municipal presentada correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Municipio determina la nómina de beneficiarios, que establece el procedimiento correspondiente para la aplicación de dicha Ordenanza y dicta las demás normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que considere necesarias;

Que por otra parte, se establece que aquellos contribuyentes que hubieran abonado una o más cuotas de los tributos aludidos, correspondientes a los periodos eximidos, y resulten beneficiarios de las eximiciones previstas en dicha Ordenanza pueden solicitar la acreditación de los importes respectivos, de acuerdo al procedimiento establecido en la legislación vigente.

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14035, sancionada por ----- el Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 2020, por la cual se exima y establece lo expuesto en los considerandos del presente Decreto, conforme lo establecido en la misma.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. OE N° 1014-M-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1050-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conservar las actuales áreas protegidas de jurisdicción municipal, tales como Parque Regional Bardas Norte, Parque de los Dinosaurios, Laguna San Lorenzo, Parque Bardas Soleadas y otras susceptibles de ser declaradas como tales, y la Ordenanza N° 11874.

Que la Carta orgánica Municipal en su Artículo 33º) dice que "Será patrimonio natural de interés municipal el ámbito natural característico del ejido, los yacimientos paleontológicos y arqueológicos que pudieran identificarse, a los fines de su preservación y revalorización.

Que la Ordenanza N° 8320 aprueba el Bloque Temático N° 02 "Control Ambiental de las Actividades" del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la Ciudad de Neuquén, que fija un ordenamiento legal y reglamentario de las disposiciones emanadas de la Carta Orgánica Municipal en lo que se refiere a la preservación y la protección del ambiente en el territorio del ejido Municipal de Neuquén.

Que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto elevar la calidad de vida de la población bajo los principios del desarrollo sustentable; establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para la aplicación, la preservación, el mejoramiento y la defensa del ambiente, la biodiversidad; el establecimiento y administración de las áreas o zonas de protección y/o restauración; el aprovechamiento, la preservación y en su caso la restauración del suelo, el agua, y los demás recursos naturales de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de las generaciones actuales y futuras con la preservación del medio ambiente; el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este régimen legal y de las disposiciones que de él se deriven, así como la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Que a fin de que la normativa existente pueda ser debidamente aplicada y con efectividad se debe dotar al Órgano Ejecutivo Municipal de herramientas legales que le permitan contar con el recurso humano debidamente capacitado para tal fin.

Que existe dentro de la planta de personal de la municipalidad humano necesario y con inquietudes personales en favor de la preservación del patrimonio natural de la ciudad, al que solamente se le deben incorporar los conocimientos necesarios.

Que la Ordenanza N° 11874 determina en su Artículo 8º) que la Autoridad de Aplicación deberá regular el acceso y proteger los bienes de cada área protegida y conformar un Cuerpo de Agentes de Conservación que velará por el cumplimiento de las normativas que custodian el Patrimonio Natural y Cultural presente en un área natural protegida, para alcanzar los objetivos de conservación de cada una de ellas, desarrollando e implementando, entre otras, técnicas de interpretación y educación ambiental, extensión e investigación para dicho fin.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 007/2020 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 del día 30 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2020 celebrada por el Cuerpo el 14 de mayo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el Cuerpo de Guardas Ambientales Municipales, cuya misión será la de preservar, prevenir, controlar y ejercer la vigilancia social en materia ambiental, en el ejido de la ciudad.-

ARTÍCULO 2º): El control y vigilancia social en materia ambiental son aquellos actos que tiendan a prevenir, detectar y/o detener acciones que atenten contra la estabilidad de los ecosistemas o contra el Patrimonio Natural Municipal y eviten fenómenos de deterioro ambiental o ecológico cualquiera sea el agente que lo provoque.-

ARTÍCULO 3º): El Cuerpo de Guardas Ambientales Municipales tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las acciones necesarias de control para la conservación de la fauna y flora tanto autóctona como exótica.
- b) Conocer procedimientos de prevención y acción ante contravenciones a las normas de aplicación con la intervención de otras autoridades competentes.
- c) Controlar la circulación de vehículos con productos forestales, animales, minerales, químicos y/o de cualquier naturaleza que puedan afectar el ambiente,exigiendo exhibición de las guías, permisos de transporte otorgado por autoridad competente Municipal, Provincial o Nacional.
- d) Otorgar guías, permisos y cualquier otro documento y/o autorización inherente a temas ambientales.
- e) Planificar tareas de prevención de fuegos no deseados que afecten la masa boscosa del Ejido Municipal y de áreas lindantes.
- f) Prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos y Guardavidas Municipales.
- g) Colaborar con autoridades Provinciales y Nacionales en acciones que fueran

compatibles con su función toda vez que se desarrollen tareas en coordinación con el municipio

h) Participar en ejecución de planes de educación sobre convivencia con la naturaleza destinados a la población en general y turistas.

i) Intervenir en tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos en proyectos de extensión e investigación.

ARTÍCULO 4º): Los cargos de Guardas Ambientales Municipales serán desempeñados por agentes municipales.-

ARTÍCULO 5º): El Cuerpo de Guardas Ambientales Municipales será provisto de uniformes y equipos de acuerdo con la tarea que realizan y para el uso exclusivo de su función.-

ARTÍCULO 6º): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente norma en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-1050-M-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0293
NEUQUÉN, 01 JUN 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.049 sancionada por el Concejo Deliberante el día 14 de mayo de 2020 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 11874 crea el Sistema de Áreas Protegidas cuyo objetivo consiste en implementar programas que garanticen la conservación y protección de áreas protegidas existentes y las que puedan incorporarse en el futuro, siempre que conserven muestras representativas de todos los ecosistemas presentes;

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 330 dispone: "será patrimonio natural de interés municipal el ámbito natural característico del ejido, los yacimientos paleontológicos y arqueológicos que pudieran identificarse, a los fines de su preservación y revalorización";

Que mediante la Ordenanza N° 14049 se crea el Cuerpo de Guardas Ambientales Municipal, quienes tendrán la misión de preservar, prevenir, controlar y ejercer la vigilancia social en materia ambiental, dentro del ejido municipal;

Que la Ordenanza consignada en el Visto tiene como objetivo dotar al Órgano Ejecutivo Municipal de herramientas legales que le permita contar con recurso humano debidamente capacitado, para cumplir Con las normas legales precedentemente citadas;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaria de Medio Ambiente y Protección Ciudadana dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14049;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85° inciso 5° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.049, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2020, por la cual se crea el Cuerpo de Guardas Ambientales Municipales, Cuya misión será la de preservar , prevenir, controlar y ejercer la vigilancia social en materia ambiental, en el ejido de la ciudad.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Finanzas y de Gobierno.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, Oportunamente, archívese.- (Expte. OE Nº 1050-M-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
HURTADO.

VISTO:

El Expediente N° CD-132-B-2020 y la Ordenanza N° 14007, modificada por la Ordenanza N° 14022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 14007, modificada por la Ordenanza N° 14022, es la ordenanza tarifaria del Ejercicio Fiscal y establece los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que desde el Ejercicio Fiscal 2011 se ha otorgado una bonificación especial en el tributo Patente de Rodados a los vehículos que se radiquen en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, ya sean 0Km o usados provenientes de esta u otra jurisdicción en las primeras seis cuotas de su radicación, y desde el Ejercicio Fiscal 2012 se le otorgó dicho beneficio también a los motovehículos en sus dos primeras cuotas.

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que la razón principal que motivó dicho beneficio era concientizar a la población de la importancia de radicar los vehículos en la jurisdicción que corresponde, situación que se ha venido observando en estos años, se estima conveniente modificar dicha bonificación y lograr así que más contribuyentes colaboren con el erario público, a fin de contribuir con los servicios públicos que necesita nuestra ciudad.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 022/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 07/2020 del día 28 de mayo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 109º) de la Ordenanza N° 14007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 109º): BONIFICACIÓN ESPECIAL

Los vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén durante el período comprendido entre el 01/01/2020 y el 30/06/2020, gozarán de una bonificación de las 6 (seis) primeras cuotas del tributo a determinar, a excepción de los alcanzados por el beneficio del Artículo 108º) Inciso b) y c). Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del

Automotor.

Para el caso de motovehículos el beneficio comprenderá 2 (dos) cuotas.

Los vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén con posterioridad al 30/06/2020 gozarán de una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de las 6 (seis) primeras cuotas del tributo a determinar, a excepción de los alcanzados por el beneficio del Artículo 108º) Inciso b) y c). Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Para el caso de motovehículos el beneficio será del 50% (cincuenta por ciento) de 2(dos) cuotas.

Aquellos rodados con bonificación especial inscriptos o transferidos durante el ejercicio fiscal anterior que no hubieran gozado del beneficio por 6 (seis) cuotas (rodados excepto motovehículos) o 2 (dos) cuotas (motovehículos) tendrán continuidad en su aplicación hasta completar esa cantidad”.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-132-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0324
NEUQUÉN, 10 JUN 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.050 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 28 de mayo de 2020 –por mayoría-; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 14.050 se modifica el Artículo 109º) de la Ordenanza Tarifaria Ejercicio Fiscal 2020 N° 14.007, en lo que refiere a la bonificación especial que se otorga a los vehículos que se radiquen o se transfieran en la jurisdicción de la ciudad de Neuquén durante el periodo fiscal 2020;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14.050;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la ordenanza Municipal N° 14.050, sancionada por ----- el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 28 de mayo de 2020, por la que se modifica el artículo 109º) de la Ordenanza N° 14.007.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Finanzas.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 132-B-2020)

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.**

VISTO:

El Expediente N° OE-1013-M-2020 y la Ordenanza N° 10383; y

CONSIDERANDO:

Que el Título II – Tasa Por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas, Capítulo I – Hecho Imponible, Artículo 205°) de la Ordenanza N° 10383 estable que: “Por todo inmueble baldío u obra interrumpida se deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en concepto de servicios de inspección y control de higiene en los terrenos baldíos y en obras interrumpidas”.

Que el último párrafo del Artículo 11°) de la Ordenanza vigente hasta el Ejercicio Fiscal 2019, establece que: “Cuando se trate de inmuebles de hasta seiscientos metros cuadrados 600 m², (seiscientos metros cuadrados) siempre que el titular sea propietario de un único inmueble o pertenezcan a un barrio cerrado o privado, el valor del tributo será determinado aplicando el 50% (cincuenta por ciento) del cuadro del presente artículo, no pudiendo hacer uso de otros beneficios, a excepción de los establecidos en el Artículo 93°) de la Ordenanza N° 10383 (Código Tributario Municipal Vigente)”.

Que en los hechos, sólo solicitaban el beneficio, los titulares de barrios privados y/o cerrados.

Que en la Ciudad de Neuquén se registran 2.597 lotes baldíos en barrios cerrados. Si a los propietarios de esos terrenos se les cobrara el tributo en su totalidad, los ingresos extras al municipio serían, estimativamente, de \$1.850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) anuales.

Que la Ordenanza Tarifaria N° 14007, contiene los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que se modificó respecto a Ejercicios Fiscales anteriores el último párrafo del Artículo 11°), en la parte pertinente que decía: “... o pertenezcan a un barrio cerrado”. Por “...o no pertenezcan a un barrio cerrado...”.

Que dicha modificación permite acceder a dicho beneficio a propietarios, incluso aun teniendo más de un inmueble, lo que podría resentir los ingresos provenientes del citado tributo.

Que tanto los recursos provenientes de la Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas, como las provenientes del resto de los tributos, se encuentran proyectados en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por Ordenanza N° 14008.

Que a efectos de preservar los ingresos presupuestados para el presente Ejercicio Fiscal, resulta pertinente modificar el último Artículo 11°) de la

Ordenanza N° 14007.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 021/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N°

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º):MODIFÍCASE el Artículo 11º) de la Ordenanza N° 14007, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11º):La base imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, de la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de diciembre de 2019. En caso de no contar con la valuación antes dicha, se tomará la valuación con la que se liquidó este tributo en el Ejercicio Fiscal 2019 aplicándole el índice de precio al Consumidor de Bienes y Servicios para la Ciudad de Neuquén entre septiembre 2018 a agosto 2019 que publicó la Dirección Provincial de Estadística y Censos de Neuquén.

El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente.-

ZONA	PORCENTAJE				
	Hasta 600 m2	De más de 600 m2 a 1.000 m2	De más de 1.000 m2 a 2.000 m2	De más de 2.000 m2 a 10.000 m2	De más de 10.000 m2
PRIMERA	300%	350%	400%	450%	500%
SEGUNDA	200%	240%	280%	320%	360%
TERCERA	130%	160%	190%	220%	250%
CUARTA	100%	120%	140%	160%	180%
QUINTA	60%	70%	80%	90%	100%
SEXTA	0%	0%	0%	0%	0%
SEPTIMA	300%	350%	400%	450%	500%
CENTRO	400%	450%	500%	550%	600%
CORREDORES	400%	450%	500%	550%	600%

ARTÍCULO 2º):AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar los ajustes y/o reliquidaciones correspondientes respecto de la Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas, que debieran efectuarse en la emisión del segundo semestre del año 2020, en virtud de la sanción de la presente.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N°OE-1013-M-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0323
NEUQUÉN, 10 JUN 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.052 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 28 de mayo de 2020 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 14.052 se modifica el Artículo 11º) de la Ordenanza Tarifaria Ejercicio Fiscal 2020 N° 14.007, en lo que refiere a la base imponible de la Tasa Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas;

Que la sanción de la Ordenanza consignada en el Visto, tiene como objetivo la preservar los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2020;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén, no formulando Observación alguna a la Ordenanza N° 14.052;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.052, sancionada por el -----Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 28 de mayo de 2020, por la que se modifica el Artículo 11º) de la Ordenanza N°14.007.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de -----Finanzas.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. OE NO 1013-M-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.-

SECRETARÍA COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA**DECRETO N° 0311**
NEUQUÉN, 08 JUN 2020**VISTO:**

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 523/00, 542/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 587/20, 608/20, 609/20 y 610/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 195/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20 y 309/20 y la Resolución municipal N° 313/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores

asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 520/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia y asimismo mantener la excepción dispuesta mediante Decreto N° 0500/20.

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder

Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizó en todo el ámbito provincial, los días domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20 se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial, aprobando los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 97/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12 de Junio de 2020, mediante Decreto provincial N° 608/20, el que a su vez autorizó el ejercicio de distintas actividades físicas, con días y horarios específicos, la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también con días y horarios determinados y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20 y 304/20, respectivamente, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron en la segunda norma provincial referida;

Que en virtud de la facultad otorgada mediante el Decreto municipal N° 304/20, el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física emitió la Resolución N° 313/20, en la cual se aprobaron los protocolos para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas por los artículos 3° y 4° del mismo;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, al cual el Intendente municipal adhirió por Decreto N° 289/20, autorizó a todos los Municipios, a partir del 1° de Junio del corriente año, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población de lunes a sábado, entre las 9 hs. y las 19 hs., contemplando paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos y se facultó a cada municipio a determinar la modalidad de su ejercicio en sus respectivos ejidos, debiendo informarlo al Comité de emergencia provincial, pero manteniendo la restricción de circulación peatonal los días domingo, con las excepciones dispuestas oportunamente para mayores de 60 años y menores de 15 años;

Que también amplió horarios de atención respecto de las actividades comerciales, autorizó como prueba piloto durante dos días, el ejercicio de actividades físicas determinadas y exceptuó nuevas actividades comerciales, sujetas a estrictos protocolos básicos;

Que posteriormente, mediante el Decreto provincial N° 609/20, a partir del 5 de junio de 2020, se autorizaron las actividades relativas a locales gastronómicos, bares y restaurantes, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social, de lunes a sábados, de 8 a 22 hs.; gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y similares, en las mismas condiciones, pero de lunes a sábados de 8 a 21 hs; asimismo, en los mismos días y horarios se habilitaron

natatorios con turno previo y hasta dos nadadores por andarivel, condiciones específicas del agua y cuidados especiales en los vestuarios; con cupos reducidos y medidas de distanciamiento social, la norma también autorizó, en los mencionados días y horarios, talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales sin público y talleres de danza; y respecto de bibliotecas populares, se habilitaron con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, y permitiéndose sólo entregar material bibliográfico en determinadas condiciones que también se establecen;

Que asimismo, el anexo único del referido decreto provincial, aprobó los protocolos sanitarios básicos y específicos de cada actividad habilitada, como así también, las instrucciones y recomendaciones generales comunes a todos los protocolos, que comprenden medidas de prevención y medidas para detección y manejo de casos sospechosos y contactos estrechos;

Que mediante Decreto municipal N° 309/20, se adhirió a las previsiones normativas del referido Decreto provincial N° 609/20, disponiendo además que cada uno de los locales gastronómicos, bares y restaurantes, además de cumplir con los protocolos sanitarios específicos y con las instrucciones y recomendaciones generales a las que adhirió, deben llevar un registro escrito de clientes con nombre y apellido completos, DNI, domicilio actual y número de teléfono de cada comensal que concurra, a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de COVID-19, en caso de sospecha de contagio;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada estableciendo el citado distanciamiento para todo el territorio provincial;

Que asimismo incorporó, a partir del 8 de junio del corriente año, los días jueves en el mismo horario, para el ejercicio de las actividades físicas establecidas en el Decreto N° 608/20 y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete la facultad de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, aprobar los protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, como así también los protocolos específicos respecto de actividades deportivas, artísticas y sociales;

Que atento que el Decreto N° 610/20 invita a los Municipios a adoptar medidas similares, el Intendente de la ciudad de Neuquén entiende necesario adherir a las previsiones del mismo, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone

que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a partir del día 8 de Junio de 2020, a las previsiones -----dispuestas por el artículo 1º del Decreto Provincial N° 610/20, que estableció para todo el territorio provincial la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones que determinó el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) PRORRÓGANSE hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los -----efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia.

Artículo 3º) AMPLÍASE a partir del 8 de junio del corriente año, a los días -----jueves, viernes, sábado y domingo, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, canotaje, hipismo, golf, tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados y patín individual en espacios y ambientes habilitados, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta, autorizadas mediante el Decreto municipal N° 304/20, de acuerdo a los protocolos aprobados por la Resolución N° 313/20, emitida por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 4º) AMPLÍASE a partir del 8 de junio del corriente año, a los días jueves, -----viernes y sábado, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados, autorizadas mediante el Decreto municipal N° 304/20, de acuerdo a los protocolos aprobados por la Resolución N° 313/20 emitida por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de
-----Secretarios.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
-----Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORÁN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.**

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 523/00, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 587/20, 608/20, 609/20, 610/20 y 625/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 304/20 y 311/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y e las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se

prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 510/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las mismas condiciones establecidas oportunamente;

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el día 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizó en todo el ámbito provincial, los domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su

modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, a partir de un acuerdo alcanzado con la Provincia de Río Negro, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para quienes circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti, de acuerdo a los dominios pares o impares de los vehículos, con un máximo de dos personas por automóvil y limitando la circulación entre ambas provincias, a quienes se encontraban exceptuados por artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que la actual apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, ha generado un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual ha aumentado el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se dictó el Decreto provincial N° 575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12 de Junio de 2020, mediante Decreto provincial N° 608/20, el que a su vez autorizó el ejercicio de distintas actividades físicas, con días y horarios específicos, la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también con días y horarios determinados y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20 y 304/20, respectivamente, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron en la segunda norma provincial referida;

Que el gobierno provincial ha considerado necesario mantener la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que en tal sentido emitió el Decreto provincial N° 625/20, mediante el cual prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 608/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día sábado 13 de junio de 2020 y hasta el viernes 19 de junio de 2020, inclusive, como así también dispuso

mantener las excepciones previstas en el artículo 2º y la suspensión establecida en el artículo 3º, ambos del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, por los mismos fundamentos expuestos en los Decretos municipales N° 283/20 y 304/20, considera oportuno y necesario adherir a lo establecido en el Decreto provincial N° 625/20;

Que cabe resaltar que el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto N° 520/20 estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante Decreto N° 610/20 adhirió al Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma; y asimismo prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 587/20, N° 608/20 y N° 609/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el gobierno municipal adhirió a esta nueva fase denominada “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante Decreto N° 311/20;

Que mediante Decreto municipal N° 175/20, convalidado a través de la Ordenanza N° 14.018, se estableció la gratuidad del transporte público de pasajeros para todo el personal del sistema provincial de salud público y privado, mientras se mantuviera el asilamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional;

Que en el mismo sentido, a través del artículo 8º de la mencionada Ordenanza N° 14.018, se adoptó una medida idéntica y por la misma etapa, respecto del personal de vigilancia en funciones, dependiente de las empresas privadas de seguridad y vigilancia de la ciudad de Neuquén, que se encontraran debidamente habilitadas por autoridad competente;

Que en esta fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio recientemente iniciada y dictada también en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, los sectores de salud y de vigilancia continúan desempeñándose en primera línea y desarrollando tareas esenciales para los vecinos de la ciudad de Neuquén;

Que el gobierno municipal considera oportuno y necesario prorrogar la excepción del pago del boleto de colectivo a favor de ambos sectores, considerados esenciales en el contexto de la pandemia del coronavirus;

Que conforme al Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones dispuestas por el Decreto Provincial N° 625/20 ----- que prorroga los efectos y alcances del Decreto provincial N° 608/20 -al que se adhirió mediante Decreto municipal N° 304/20-, mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día sábado 13 de junio de 2020 y hasta el viernes 19 de junio de 2020, inclusive, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6º del Decreto nacional N° 297/20, y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) INSTRÚYASE a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, ----- Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti.

Artículo 3º) PRORRÓGASE la gratuidad del transporte público de pasajeros de la ciudad ----- de Neuquén dentro del ejido municipal, con vigencia al día 08 de Junio de 2020, para todo el personal del sistema provincial de salud público y privado, y para el personal de vigilancia en funciones, dependiente de las empresas privadas de seguridad y vigilancia de la ciudad de Neuquén que se encuentren debidamente habilitadas por el Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén, mientras dure la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesta para todo el territorio provincial mediante Decreto provincial N° 610/20, al cual el órgano Ejecutivo Municipal

adhirió a través del Decreto N° 311/20, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de la presente norma legal.

Artículo 4º) El artículo 3º del presente Decreto se emite ad referendum del Concejo ----- Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios. -----

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la -----Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORÁN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

DECRETO N° 0330

NEUQUÉN, 15 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 523/20, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20 y 625/20, la Resolución provincial N° 29/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20 y 283/20, 304/20, 311/20 y 325/20 y la Resolución municipal N° 313/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las provisiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los

sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 510/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las mismas condiciones establecidas oportunamente;

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizo en todo el ámbito provincial, los domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió

mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la actual apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, ha generado un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual ha aumentado el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se dictó el Decreto provincial N° 575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, mediante Decreto municipal N° 283/20 se adhirió al referido Decreto N° 575/20, y se instruyó a las áreas municipales pertinentes a colaborar con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que las vincula;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12 de Junio de 2020, mediante Decreto provincial N° 608/20, el que a su vez autorizó a partir del 05 de junio del corriente año, en todo el territorio provincial, los días viernes, sábado y domingo, entre las 8:00 y las 20:00 hs., pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, el ejercicio de actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, kitesurf, canotaje, hipismo, golf, tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados, patín individual y pesca individual en espacios y ambientes habilitados, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que en el mismo sentido, a partir de la misma fecha y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, pero sólo los días viernes y sábado en el mismo horario, el gobierno provincial autorizó las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados;

Que asimismo habilitó la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también en días y horarios determinados, y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la prórroga de la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través del Decreto municipal N° 304/20, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron en la misma norma;

Que sin perjuicio de ello, atento que la norma provincial citada no aprobó protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las actividades físicas que autorizó, se facultó a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar los mismos, mediante Resolución, sólo respecto de aquellas actividades físicas que se autorizaron dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, mediante el citado Decreto municipal N° 304/20;

Que mediante Resolución N° 313/20, el titular de la Secretaría mencionada, emitió los protocolos sanitarios básicos para el correcto ejercicio de las diferentes actividades habilitadas;

Que posteriormente el gobierno provincial consideró necesario mantener la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas, y emitió el Decreto provincial N° 625/20, mediante el cual prorrogaron los efectos y alcances del artículo 1º del Decreto N° 608/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día sábado 13 de junio de 2020 y hasta el viernes 19 de junio de 2020, inclusive, como así también dispuso mantener las excepciones previstas en el artículo 2º y la suspensión establecida en el artículo 3º, ambos del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal adhirió a lo establecido en el Decreto provincial N° 625/20, mediante Decreto municipal N° 325/20;

Que cabe resaltar que el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto N° 520/20 estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante Decreto N° 610/20 adhirió al Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma; y asimismo prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y

alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 587/20, N° 608/20 y N° 609/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que mediante el mismo, se amplió a los días jueves, viernes, sábados y domingos, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las actividades físicas, autorizadas por artículo 2° del Decreto N° 608/20, y a los días jueves, viernes y sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados;

Que el gobierno municipal adhirió a esta nueva fase denominada “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante Decreto N° 311/20, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, y se ampliaron los días y horarios de las actividades físicas que se practican en el ejido municipal de acuerdo a los protocolos aprobados mediante Resolución municipal N° 313/20;

Que a través de la Resolución N° 29/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, se amplió a partir del 15 de junio de 2020, a los días miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, canotaje, kitesurf, hipismo, golf, tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados, y patín individual y pesca en espacios y ambientes habilitados, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que asimismo se amplió a partir de la misma fecha, a los días miércoles, jueves, viernes, sábado y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados, y se autorizaron los días miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de actividades físicas relativas a gimnasia (entrenamiento individual), boxeo (entrenamiento individual), buceo, y con un límite máximo de dos jugadores, badminton y tenis de mesa;

Que atento que la referida resolución ministerial invita a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal considera oportuno y necesario adherir a las previsiones normativas allí dispuestas, de acuerdo a los protocolos sanitarios básicos aprobados mediante Resolución N° 313/20, emitida por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física de la Municipalidad de Neuquén;

Que sin perjuicio de ello, atento que la norma provincial no aprobó protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las nuevas actividades físicas que autorizó, resulta necesario que a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física se emitan los mismos;

Que conforme al Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones dispuestas por la Resolución N° ----- 29/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) AMPLÍASE a partir del 15 de junio de 2020, a los días miércoles, ----- jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, canotaje, hipismo, golf, tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados y patín individual en espacios y ambientes habilitados, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta, de acuerdo a los protocolos sanitarios básicos aprobados mediante Resolución N° 313/20, emitida por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 3º) AMPLÍASE a partir del 15 de junio de 2020, a los días miércoles, ----- jueves, viernes, sábados y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados, de acuerdo a los protocolos sanitarios básicos aprobados mediante Resolución N° 313/20, emitida por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 4º) AUTORÍZASE a partir del 15 de junio de 2020, los días ----- miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de actividades físicas relativas a gimnasia (entrenamiento individual), boxeo (entrenamiento individual), buceo, y con un límite máximo de dos jugadores, badmington y tenis de mesa.

Artículo 5º) FACÚLTASE al Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física a aprobar ----- mediante Resolución, los protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las actividades físicas consignadas en el artículo 4º del presente Decreto, aplicables dentro del ejido de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Cultura, Deportes y Actividad Física y de Gobierno.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SERENELLI
HURTADO.**

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA

**RESOLUCION Nº 0313
NEUQUÉN, 04 JUN 2020**

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20 y sus prórrogas, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 587/20 y 608/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 289/20 y 304/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, y sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el que se mantiene hasta el día de la fecha, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que el gobierno nacional y provincial han autorizado en forma paulatina distintas actividades y servicios, exceptuándolas del mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio, siempre que se verifiquen los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica establecidos;

Que en ese marco, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, autorizó inicialmente, como prueba piloto, desde el 30 de mayo al 31 de mayo de 2020 inclusive, y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, las actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, kitesurf, canotaje, hipismo y golf, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que atento que la referida norma provincial, invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, mediante Decreto municipal N° 289/20, el Intendente municipal adhirió al mismo y autorizó su práctica dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente el gobierno provincial a través del Decreto N° 608/20 nuevamente autorizó el ejercicio de esas mismas actividades, a partir del 05 de junio del corriente año, en todo el territorio provincial, los días viernes, sábado y domingo,

entre las 8:00 y las 20:00 hs., pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, y añadió, en los mismos días y horarios, las actividades físicas relativas a tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados, patín individual y pesca individual en espacios y ambientes habilitados;

Que en el mismo decreto, a partir de la misma fecha y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, pero sólo los días viernes y sábado en el mismo horario, el gobierno provincial autorizó las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados;

Que atento que el referido decreto provincial invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal consideró oportuno y necesario adherir a las previsiones normativas allí dispuestas para la ciudad de Neuquén, a través del Decreto N° 304/20, excluyendo kitesurf, atento no practicarse esta disciplina deportiva en nuestra ciudad, ya que no cuenta con espejos de agua para su ejercicio, como así también se suprimió la pesca individual en espacios y ambientes habilitados, ya que la temporada para practicarla dentro del ejido municipal, cerró el día 31 de mayo de 2020;

Que sin perjuicio de ello, atento que la norma provincial citada no aprobó protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las actividades físicas que autorizó, se facultó a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar los mismos, mediante Resolución, sólo respecto de aquellas actividades físicas que se autorizaron dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, mediante el citado Decreto municipal N° 304/20;

Que para cumplir con dicho cometido y emitir los protocolos para el correcto ejercicio de las diferentes actividades habilitadas, se realizaron las consultas pertinentes con los representantes institucionales de cada disciplina a habilitar;

Que consecuentemente desde la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, se han elaborado dichos protocolos y resulta necesaria su aprobación a los fines de su efectiva aplicación;

Que corresponde el dictado de la presente resolución;

Por ello:

EL SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTE y ACTIVIDAD FÍSICA

R E S U E L V E:

Artículo 1º) APRUÉBANSE los protocolos sanitarios para la práctica, dentro del ejido de ----- la ciudad de Neuquén, de las actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, canotaje, hipismo, golf, enduro y motocross en circuitos habilitados, tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados y patín individual, paddle hasta dos jugadores, tenis hasta dos jugadores, squash hasta dos jugadores y pelota paleta hasta dos jugadores, en los días y horarios establecidos en el Decreto municipal N° 304/20, que como ANEXO ÚNICO forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º) COMUNÍQUENSE los protocolos aprobados por el artículo 1º de la ----- presente norma legal, a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, al señor Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, y **NOTIFIQUENSE** los mismos a las autoridades de las entidades deportivas vinculadas a las disciplinas autorizadas.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

FDO.) SERENELLI

ANEXO ÚNICO

RECOMENDACIONES GENERALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La higiene de manos, de manera frecuente, es la medida principal de prevención y control de la infección luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, llaves, animales, ir al baño.

La mencionada higiene de manos debe realizarse con soluciones a base de alcohol.

Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.

Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con el pliegue del codo o con un pañuelo desechable.

Ventilar los ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

La limpieza de superficies y objetos se recomienda que sea húmeda y frecuente, con productos como alcohol al 70%, lavandina, etc.

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.

Los elementos de protección personal (barbijos, guantes descartables y mascarar óculo facial), deben ser adecuados al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad.

Utilizar Elementos de Protección Personal (EPP), o que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante. La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de ingreso del agente biológico.



PROTOCOLOS SANITARIOS POR DISCIPLINA DEPORTIVA

1.- RUNNING INDIVIDUAL SIN CIRCUITOS

- Respetar todas las indicaciones sobre cuidados que implementa la Provincia de Neuquén en cuanto a utilización “Obligatoria de Tapabocas”.
- Los agrupamientos de equipos de trote que realicen actividad física al aire libre no deben exceder la cantidad de 3 (tres) personas manteniendo las distancias durante la actividad (2 metros a derecha, izquierda, delante y detrás), y las medidas de profilaxis correspondientes.
- Utilizar hidratación y elementos de higiene en forma individual.
- No está habilitado el uso de aparatos de ejercicios físicos que se encuentran en lugares públicos.
- En caso de reuniones grupales para dar instrucciones, las mismas deben ser breves y manteniendo una distancia entre integrantes de no menos de 2 metros entre los mismos.
- En el caso de grupos de corredores los mismos deben ser de tres personas, por lo cual, en caso de exceder esta cantidad, deberán convocarse por turnos y no encontrarse todos en el mismo lugar.

2.- CICLISMO INDIVIDUAL

- Respetar todas las indicaciones sobre cuidados que implementa la Provincia de Neuquén en cuanto a utilización “Obligatoria de Tapabocas”.
- Se podrá circular por calles, parques, plazas, bardas y costas del río sin detención alguna.
- En el caso de salidas grupales, los grupos no deberán superar la cantidad de 3 (tres) personas, deberán mantener una distancia mínima de 5 (cinco) metros entre cada integrante.
- En el caso de menores de 12 años se recomienda el acompañamiento de un adulto.
- En caso de grupo familiar conviviente podrán realizar las salidas respetando la distancia social para favorecer los controles pertinentes.
- Todas las personas deberán utilizar barbijo o tapaboca siempre sin sacarlo, correrlo o utilizarlo de manera incorrecta, ni por debajo de la nariz ni en el mentón.
- La separación por edades se realiza contemplando los riesgos de las personas mayores de 60 años al igual que los niños.
- Todas las personas deberán tener un kit de desinfección con alcohol al 70%, alcohol en gel y/o toallitas sanitizantes.
- Es obligatorio NO realizar esta salida recreativa ante cualquier aparición de posible síntoma del COVID19.
- No se deberán compartir elementos deportivos como botellas o elementos de hidratación.
- En caso que se detengan en grupos para darse instrucciones deberán ser breves y manteniendo distancia social. En caso de pinchazo se deberá mantener la misma distancia social durante la reparación.
- Debido a que el ciclismo es una actividad individual, consideramos que respetando las normas anteriores no es necesario segmentar la población. El horario y los espacios son amplios para que la densidad de ciclistas, sea mucho menor.

3.- CANOTAJE

- En caso de actividades de canotaje institucional se llevará un registro con nombre, apellido, DNI, fecha de nacimiento, nombre del entrenador/profesor a cargo.
- Las salidas deben ser individuales, en bote simple o en el caso de compartir un bote doble, deberán pertenecer al mismo grupo familiar conviviente.
- No se compartirá equipamiento deportivo.
- No se utilizarán vestuarios, los sanitarios podrán usarse en caso de fuerza mayor. Luego del uso deberán ser desinfectados y sanitizados según las recomendaciones vigentes.
- Se realizará el lavado frecuente de manos o sanitización con alcohol en gel o sanitizante 70/30% en forma frecuente, concurrendo con el correspondiente tapa boca o barbijo.
- Cada deportista tendrá sus correspondientes elementos de hidratación, elementos de remo, se llevará un registro diario y control de desinfección de los mismos.

4.- HIPISMO

- Al ingresar y al salir a la caballeriza habrá un dispensador de alcohol en gel o alcohol etílico diluido al 70 %, para el uso obligatorio de todas las personas antes de iniciar la actividad.
- Para deportistas que monten de manera individual, con o sin supervisión, por pista podrá haber como máximo, hasta tres por turno, respetando el distanciamiento social.
- Los turnos y todo procedimiento administrativo se realizarán por medios electrónicos.
- Entre cada turno otorgado, deberá haber una diferencia de 30 minutos para la desinfección de los espacios de uso común, los sanitarios, y a efectos de garantizar que no se crucen los usuarios y/o deportistas.
- Ningún alumno podrá permanecer tiempo extra en los espacios de práctica o las instalaciones institucionales para evitar la aglomeración de personas en las caballerizas.
- No tomarán clases los alumnos o alumnas que presenten síntomas de Covid-19. A tal efecto, la institución proveerá los elementos para tomar temperatura a los ingresantes.
- Se utilizará barbijo o tapaboca sin excepción. Únicamente se permitirá sacarse el barbijo durante el tiempo que los alumnos tengan que montar, debiendo colocárselo apenas termine la práctica deportiva.
- Los alumnos montarán exclusivamente en el picadero reservado para la escuela. Podrán salir a trabajar a otras pistas siempre y cuando no haya otros jinetes montando al mismo tiempo.
- La institución deberá contar con el personal para hacer las desinfecciones pertinentes entre turnos.
- Al inicio y finalización de la jornada de clases se deberán limpiar los equipos con agentes sanitizantes.
- Los practicantes deberán llegar vestidos con ropa de práctica y se retirarán en la misma condición debido a la prohibición del uso de vestuarios.
- No se podrá compartir equipo de entrenamiento o práctica de ninguna índole. En caso de que un mismo equipo sea utilizado por varios alumnos o alumnas a lo largo de la jornada, se espaciarán los turnos con intervalos de 40 minutos a fin de desinfectar apropiadamente los materiales con alcohol al 70% o agua con lavandina, según sea el caso.
- No se utilizarán bares, buffets, ni espacios para comer o reuniones durante la práctica.
- En caso de requerir una reunión de carácter propedéutica, deberá realizarse con la mayor brevedad y manteniendo una distancia de 3 metros entre los integrantes.
- Las instituciones informarán a alumnos y alumnas, tal como a padres y madres de los mismos sobre las nuevas normativas y protocolos a cumplir.

5.- GOLF

- La apertura de las instalaciones será a partir de las 09:00 hs hasta las 17:00 hs.. La práctica de la misma quedará restringida a no más de 36 jugadores, jugando simultáneamente en una cancha de 18 hoyos, a razón de 2 jugadores por hoyo con una distancia entre sí de 3 metros.
- Se utilizará barbijo o tapaboca sin excepción.
- Solo estará permitido la práctica de golf dentro de los clubes registrados y habilitados para tal fin, dentro del ejido municipal de la Ciudad de Neuquén.
- Solo se permitirá la práctica de golf a aquellas personas que posean matrícula expedida por la Asociación Argentina de Golf (AAG)
- Solo se autorizará la presencia de los jugadores, no puede permanecer en las instalaciones ningún acompañante de los mismos.
- El personal del club deberá respetar las normas de seguridad.
- Terminada la vuelta de 18 hoyos, los jugadores no podrán quedarse en las instalaciones y los sanitarios deberán ser utilizados solo en caso de urgencia o fuerza mayor.
- Se controlará que los jugadores eviten el saludo final cuando se termina la vuelta.
- No se puede hacer uso de los bares que tengan las instalaciones del club una vez terminado el partido. Se debe abonar y retirarse.
- Se colocará en los baños dispenser de jabón líquido y/o alcohol en gel para lograr la correcta higiene personal.
- Se rociarán los pasillos y puerta de ingreso del complejo cada dos horas con agua con lavandina 9/1 para mantener una limpieza correcta.
- Se prohíbe el préstamo, alquiler de equipo y cualquier otro elemento destinado a la práctica del juego.
- La apertura de las instalaciones será a partir de las 14:00 hs. hasta las 20:00 hs. para la atención al público.
- Solo estará permitido la modalidad de juego single, y se deberán llevar sus propias pelotas de juego.
- Se respetarán todas las indicaciones sobre cuidados que implementa la Provincia de Neuquén en cuanto a utilización "Obligatoria de Tapabocas".

6.- ENDURO Y MOTOCROSS EN CIRCUITOS HABILITADOS

- La presencia de público presencial en el predio circuito está prohibida.
- Solo ingresarán al predio los corredores y hasta dos personas del equipo técnico. Todos deberán usar de manera obligatoria un barbijo o tapabocas y antiparras.
- No se permitirán cantinas ni vendedores.
- Toda información se brindará por medios electrónicos.
- Cada piloto deberá completar un formulario con su información personal responsabilidad civil y del/los acompañante/s.
- Cada piloto ingresará solo a la pista,
- Cada piloto deberá tener su equipo de desinfección, un rociador con agua y lavandina, un pote de alcohol en gel y spray de alcohol, el cual será usado cada vez

- que el piloto se suba a la moto para salir a entrenar
- El acompañante será el único que puede colaborar con el piloto, el cual deberá tener antiparras y barbijo.
 - En caso de la necesidad de personal de pista deberán tener su kit de desinfección, usar barbijo o cubrebocas obligatorio y mantener distancia social.
 - Cuando los competidores se instalen para acondicionar los equipos para el inicio del entrenamiento, deberán mantener distancia social obligatoria entre los equipos.
 - Los equipos de trabajo, entre sus integrantes, también deberán minimizar el tiempo de reunión y mantener la distancia exigida.
 - El entrenamiento podrá dividirse por categorías serán los siguientes grupos: (1) 50cc 65cc 85cc serán grupo (2), Prono principiantes damas MX Master C será grupo (3) MX1 MX2 Intermedia Master A Master B. Se reducirá a 20 el número de competidores por turno, cada manga de entrenamiento será de 25 minutos.
 - Los acompañantes no podrán entrar al circuito y deberán permanecer en el sector alejado del mismo, no pudiendo entablar reuniones ni charlas con integrantes de otros equipos.
 - El incumplimiento de cualquiera de estos puntos faculta a la entidad fiscalizadora a, previa evaluación de su gravedad a retirar a las personas que lo incumplan y aplicar sanciones de tipo deportiva tanto a los pilotos como a los organizadores, según compete la responsabilidad.

7.- TIRO DEPORTIVO EN CIRCUITOS HABILITADOS

- Solo tendrán acceso a las Instalaciones de práctica de Tiro Deportivo los Directivos, Instructores, Capacitadores, y socios o tiradores que hayan solicitado TURNO previamente por los medios habilitados por la institución (email, SMS o WhatsApp), usando constantemente y durante todo el tiempo de permanencia barbijo y cubre ojos, que para el caso de los socios o tiradores no podrá superar los 40 minutos.
- Al momento de confirmar el turno, la Institución enviará este protocolo de bioseguridad y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, que deberán ser respetadas en su totalidad por los participantes.
- Los turnos para participar de la actividad serán dados de a cuatro (4) personas y cada 45 minutos, de manera que dentro del establecimiento (predio) y durante cada turno, solo haya seis (6) personas al mismo tiempo: cuatro (4) tiradores, un (1) Instructor y un (1) directivo.
- El traslado de las personas que participen en la actividad y sus equipos de práctica se deberá realizar en vehículos particulares, evitando el uso de transporte público. En las instalaciones se llevará una planilla de registro de ingresos y egresos de los deportistas (nombres, DNI, domicilio y número de teléfono).
- Podrán ingresar en el horario "puntual" del turno asignado aquellos socios o tiradores que cumplan con las medidas de protección personal (barbijos, antiparras etc.), indicadas por la autoridad sanitaria de la Provincia del Neuquén.
- Al momento del ingreso, toda persona deberá llevar barbijo y proceder a la desinfección de sus manos con alcohol en gel, el cual proveerá la institución en el sitio más cercano a la entrada del lugar.
- No se permitirá el uso de mate o líquidos que sean compartidos. Tampoco se

- permitirá compartir los elementos de seguridad.
- Se facilitará el uso de alcohol en gel y otros métodos de higiene recomendados, previo al acceso de las personas a las instalaciones y al retirarse de las mismas.
 - Se colocará un trapo de piso embebido en líquido desinfectante, al ingreso de los sectores techados y sobre piso de material, para limpieza de calzado.
 - Se habilitarán solo cuatro (4) pedanas o líneas de tiro, con una distancia de tres (3) metros entre ellas, para garantizar el distanciamiento social obligatorio entre los tiradores.
 - El tiempo en la pedana o línea de tiro habilitada será de treinta minutos (30) por tirador, con un intervalo de quince minutos (15) entre uno y otro para evitar la cercanía entre las personas y permitir la correcta desinfección de los elementos deportivos, la pedana y todo aquel instrumento que empleen los tiradores en su turno.
 - En aquellos casos que se detecten personas con síntomas (fiebre u otro) relacionados al COVID-19, se impedirá el ingreso al establecimiento, se mantendrá a la persona aislada y se informará de inmediato a la autoridad sanitaria correspondiente para que tome las medidas pertinentes.
 - Se realizarán las medidas de limpieza y desinfección entre cada usuario del espacio de práctica.
 - Los turnos se darán con una diferencia de 20 minutos entre cada uno para evitar cruce de personas.

8.- TIRO CON ARCO EN CIRCUITOS HABILITADOS

- Las autoridades de los clubes deberán dar a conocer a sus socios/arqueros todas las pautas antes de reanudar sus actividades.
- Las autoridades de los clubes deberán colocar carteles informativos accesibles y visibles, con las medidas de seguridad y las pautas de actuación detalladas para todas las personas que asistan.
- Se dispondrá de un registro donde se documente la fecha, con hora de entrada y salida de los arqueros, entrenadores, empleados y cualquier otra persona que haya asistido a sus instalaciones. En este registro se deberán incluir los datos personales de cada concurrente, a fin de lograr su inmediata ubicación en caso de ser necesario, ante la aparición de algún caso positivo de coronavirus.
- Se deberá implementar el otorgamiento de turnos para evitar la espera y la aglomeración de los arqueros, como así también el tiempo y/o la cantidad de series que podrá tirar cada uno, según la capacidad disponible
- Al momento del ingreso a los clubes, toda persona deberá llevar barbijo y proceder a la desinfección de sus manos con alcohol en gel, el cual proveerá cada institución en el sitio más cercano al lugar de ingreso.
- Al momento de retirarse de los clubes toda persona también deberá proceder a la desinfección de sus manos con alcohol en gel.
- Las autoridades y los empleados de los clubes deberán utilizar barbijo en todo momento.
- En los trámites que se lleven a cabo en las secretarías de los clubes, los arqueros y demás socios usarán barbijo y estarán puertas afuera de las secretarías, manteniendo la distancia prudencial de 2 metros.

- Se dispondrán frascos con alcohol en gel en las instalaciones y cerca de las líneas de tiro.
- Se dispondrán recipientes para residuos en lugares estratégicos.
- Se deberán utilizar vasos, platos y cubiertos de uso personal.
- Se deberán ventilar los salones donde se practica el tiro.
- Se procederá a la limpieza de pisos, baños, canillas, mesadas, escritorios, con agua, lavandina y desinfectantes. El personal encargado para estas tareas deberá utilizar barbijo, antiparras y guantes descartables provistos por el club.
- Los empleados que realicen trabajos de mantenimiento y/o de campo deberán utilizar barbijo, antiparras y guantes de trabajo ad hoc, también provistos por el club.
- Todos los arqueros deberán utilizar barbijo en todo momento.
- Todos los entrenadores o asistentes personales deberán utilizar barbijo en todo momento (estén o no realizando la actividad relacionada al tiro) y deberán además guardar la distancia mínima de 2 metros con su entrenador y/o con cualquier otra persona. No podrá haber más de un entrenador por arquero en el predio.
- Cada arquero deberá utilizar su posa-arcos para evitar el contacto de la cuerda y/o cualquier otra parte del equipo con el campo de tiro evitándose así una posible vía de contagio. Los arcos permanecerán al menos 2 metros por detrás de la línea de tiro cuando los arqueros no estén practicando.
- No estará permitido compartir equipo ni flechas entre los arqueros, y si por descuido alguna persona manipulara material perteneciente a otro deportista, se deberá proceder a su desinfección. Tampoco se deberá guardar equipo personal en las instalaciones de los clubes.
- Cada tirador colocará, utilizará y retirará después de su uso su propia diana de tiro, a fin de evitar el contacto con otras manos. En caso de los para-atletas de tiro con arco que no puedan colocar y/o retirar sus dianas, otra persona podrá hacerlo, pero usando barbijo y guantes descartables (para evitar el contacto de sus manos con las dianas).
- Cada tirador deberá retirar del blanco las propias flechas que haya tirado. En caso de los para-atletas de tiro con arco que no puedan quitar sus flechas, otra persona podrá recoger esas flechas, pero usando barbijo y guantes descartables para evitar el contacto de sus manos con las flechas.
- Todo aquel que no tire deberá esperar fuera del predio de tiro. En caso de menores de edad podrá ser acompañado por un solo adulto con uso de barbijo.
- En casos de prácticas o entrenamiento de tiro al aire libre y/o salón, los paraflechas deberán estar separados entre sí por un mínimo de 2 metros y los arqueros tirarán de a uno por paraflechas. En caso de imposibilidad -por falta de espacio y/o paraflechas- podrán tirar hasta dos arqueros alternadamente por paraflechas, de la siguiente manera: primero tira un arquero, sale de la línea de tiro, entra y tira el otro arquero, y luego retiran las flechas manteniendo el distanciamiento social obligatorio en todo momento.
- Se tirarán, en cada serie, hasta un máximo de 6 flechas en aire libre y de 3 flechas en salón, a fin de evitar retrasos y esperas innecesarias.
- Se evitará que los arqueros diestros y zurdos estén frente a frente en la línea de tiro, aun cuando tiren a diferentes paraflechas, para ello deberán colocarse de espaldas. Pueden disponerse los diestros sobre el sector derecho del predio, mientras que los zurdos lo harán en el sector izquierdo del mismo.

- En las prácticas de Juego de Campo y 3D las patrullas no deberán de contar con más de tres arqueros, quienes deberán tirar aisladamente, o sea, cada uno por separado, ofreciendo así mayor seguridad. Deberán extremar recaudos al momento de retirar las flechas de los blancos evitando el contacto directo de sus manos con éstos y usarán barbijo durante los recorridos, manteniendo siempre el distanciamiento de protección requerido.
- Cualquiera sea la modalidad, se deberá usar barbijo en los desplazamientos para ir a buscar flechas en los blancos y retornar a la línea de tiro, y también se utilizará también al momento de las prácticas o entrenamientos de tiro.
- Los Jueces no estarán activos en esta primera etapa de reactivación deportiva, pero cumplirán todas las pautas detalladas.
- Las autoridades de los Clubes deberán velar y hacer cumplir estas pautas entre todos los asistentes, para preservar la higiene, la seguridad y la continuidad de este deporte.
- Los deportistas a los que hace referencia este protocolo pertenecen a las categorías (clases y divisiones) Seniors, Juveniles, Cadetes (comprende YOG) y Masters, en sus estilos Damas y Caballeros, tanto para arcos Recurvo WA, Compuesto WA, Long Bow, Recurvo Instintivo, Cazador y Raso. Los atletas Master cumplirán con todas las disposiciones nacionales y/o regionales a fin de preservar las normas preventivas de higiene que correspondan a su grupo etario, para protección de su salud.
- Cuando se utiliza el término “guantes de trabajo ad hoc” se refiere específicamente a guantes de protección laboral para las manos.
- En relación a los “barbijos” se refiere al uso de los descartables y/o los manufacturados con tela de algodón reutilizables, previa desinfección para cada uso por lavado con agua y jabón.
- Los turnos se darán con una diferencia de 20 minutos entre cada uno para evitar cruce de personas.

9.- PATÍN INDIVIDUAL

- Se desinfectarán las puertas de ingreso, el recinto de entrenamiento, los bancos para los atletas y los baños.
- Se deberán colocar trapos de piso con lavandina del lado de afuera del gimnasio y un segundo trapo del lado de adentro.
- Se deberá contar con un rociador de alcohol al 70%, tanto para los atletas como para el entrenador.
- En todo momento cualquier persona que asiste al lugar de entrenamiento debe hacerlo con tapabocas.
- En caso de personas con más de 37.1 ° de temperatura u otro síntoma respiratorio, no podrá realizar actividad. La institución deberá contar con los elementos para hacer este relevamiento.
- Se deberá llevar el Kit de higiene personal obligatorio: Alcohol en gel o líquido (diluido al 70 %), jabón y toallas de uso personal.
- Se deberá llevar barbijo obligatorio durante toda la actividad, botella de agua para hidratarse de carácter personal, ya que no podrá ser compartida.

- No se permiten acompañantes o público para evitar aumentar el número de concurrentes a las instalaciones.
- Se permitirá el ingreso hasta 10 minutos antes del inicio de la clase, para evitar las esperas y aglomeraciones.
- Se respetará la distancia de 3 metros con otras personas/deportistas, durante toda la permanencia en el lugar.
- Solo se permitirá el ingreso a los deportistas a la institución.
- En el caso de los niños de hasta 12 años, podrán ingresar con acompañante, en caso de ser estrictamente necesario y aguardará fuera de los recintos, en lugares previamente asignados, manteniendo distancia social recomendada.
- Se evitará apoyarse en barandas, tribunas, plateas, paredes u otros elementos que habitualmente se encuentran en el perímetro de los estadios o gimnasios.
- Existirá un acceso restringido en los gimnasios, solo se permitirá el ingreso a deportistas y personal técnico.

DELIMITACION DE ESPACIOS (Gimnasios cerrados o Playones al aire libre)

- Sector para el entrenador, donde estarán los artículos personales y laborales del técnico, equipo de música y elementos de desinfección, los elementos personales se dejarán distanciados entre sí.
- Sector de atletas, con sillas para que los mismos se pongan patines y tengan sus bolsos (cabe aclarar que todas las pertenencias de los atletas que no estén usando deben estar guardadas). Cada silla deberá tener al menos 2,5 m de distancia con la siguiente. Una vez cambiados, se procederá a desinfectar el sector con alcohol al 70%.
- Sector de entrenamiento, el mismo estará dividido para que cada atleta tenga su sector y así pueda mantener la distancia requerida.

MEDIDAS DURANTE LA CLASE

- Esto nos lleva a diferenciar la distancia social recomendada por autoridades de la salud (2 m) de la distancia deportiva (5 a 8 m). Esta distancia dependerá de la velocidad con que se desarrolla la actividad, el ámbito, la trayectoria de los deportistas implicados, etc.

METODOLOGIA DE LAS CLASES

- Dependiendo del tamaño del gimnasio/pista será la cantidad de atletas se establecerá conforme a la distancia reglamentaria establecida, por lo que deberá planificarse este punto y otorgar turnos.
- La clase durará 45 minutos y se tomarán 30 minutos entre clases para preparar el lugar para las siguientes personas y a la vez evitar cruces entre los practicantes.
- Durante la parte física (trote, saltos, etc.) la distancia entre atletas será de 10 metros.
- No deberán colocarse detrás de otro corredor/patinador.
- Las explicaciones y/o correcciones se harán de manera individual para mantener la debida distancia social.
- El uso de instalaciones sanitarias se reserva para casos de fuerza mayor, siempre de a uno a la vez y terminado el uso se procederá a la inmediata limpieza y desinfección de las instalaciones.
- No está permitido el uso de vestuarios para cambiarse. Los atletas deben llegar a la

clase con la ropa que utilizarán para entrenar y de la misma manera se retirarán del lugar.

MEDIDAS AL FINALIZAR LA CLASE

- Se guardarán los elementos de uso deportivo dentro del bolso.
- Se higienizarán las manos al salir de las instalaciones.
- Se retirarán apenas termine la clase.
- No se podrá realizar la actividad en caso de presentar síntomas como fiebre, tos, dolor de garganta, problemas respiratorios, pérdida de olfato, gusto u otro síntoma se deberá retornar a sus domicilios y seguir los protocolos médicos correspondientes.
- Se respetarán todas las indicaciones sobre cuidados que implementa la Provincia de Neuquén en cuanto a utilización “Obligatoria de Tapabocas”.

10.- PADDLE Y TENIS HASTA DOS JUGADORES

- Todos los turnos de las canchas serán con un tiempo máximo de juego de 40 minutos con un plazo de desinfección entre juegos, de 30 minutos.
- Solo se autoriza la presencia de los jugadores, no permanecerá en las instalaciones ningún acompañante ni simpatizante de los mismos.
- Se prohíbe el préstamo, alquiler de equipo y/o de cualquier otro elemento destinado a la práctica del juego.
- Finalizado el turno, los jugadores no podrán quedarse en las instalaciones y los sanitarios deberán ser utilizados solo en caso de urgencia o fuerza mayor.
- Se rociarán las canchas una vez finalizado cada turno con una mochila con agua y lavandina en la medida 9/1.
- Se dejará a los costados de la cancha 2 sillas espaciadas, 5 metros entre cada una, sobre las cuales cada jugador podrá dejar sus pertenencias, quien deberá llevar barbijo, atento ser de uso obligatorio.
- Se controlará que los jugadores eviten el saludo final cuando se termina el partido, quienes deberán utilizar barbijo durante toda la estadía en el predio (durante fase de juego inclusive)
- No se puede hacer uso de los bares que tengan las instalaciones del club una vez terminado el partido, se deberá abonar el turno y retirarse.
- Se colocará en cada baño, un dispenser de jabón líquido y/o alcohol en gel para lograr la correcta higiene personal.
- Se rociarán los pasillos y puerta de ingreso del complejo cada dos horas con agua con lavandina 9/1 para mantener una limpieza correcta.
- Se respetarán todas las indicaciones sobre cuidados que implementa la Provincia de Neuquén en cuanto a utilización “Obligatoria de Tapabocas”.
- Los jugadores no serán atendidos personalmente por consultas de información u otras cuestiones, sino que se realizará mediante atención remota.
- Se colocará cartelería didáctica con el fin de evacuar la mayor cantidad de consultas posibles, así como el presente u otros protocolos con información necesaria sobre las medidas de seguridad y salud de los actores implicados en la vida de las instituciones deportivas.

- Se exigirá que cada deportista cuente con un Kit de higiene personal: alcohol al 70%, alcohol en gel, jabón, toalla que posibiliten la correcta higiene de manos, preferentemente descartable, y un Kit de Protección personal: barbijo y/o mascarilla.
- Es obligatorio el lavado de manos inmediatamente antes y después de la actividad.
- Se deberá desinfectar el material personal de juego y de cualquier otro material auxiliar (bancos, sillas, etc).

CLASES DE TENIS:

Tiempo: El turno de asignación de cancha será de 60 minutos. El tiempo de juego será de 45 minutos, destinando un período de 15 minutos a higienizar la cancha y el material utilizado.

Equipamiento: Se deberá ingresar con la menor cantidad de elementos posibles e identificar la zona donde pueden dejar dichos elementos. Se evitará el uso de muñequeras.

Pelotas: Se evitará el uso excesivo de pelotas, así como el material didáctico. Se deberá identificar las pelotas con una marca distintiva.

- Las clases de tenis no pueden dictarse en esta instancia, para niños y niñas, hasta tanto se habiliten las clases regulares del sistema educativo formal.

PRÁCTICA ENTRE DOS JUGADORES/AS:

- Sólo estará permitida la modalidad en formato single.
- Utilizar un máximo de seis pelotas preferentemente nuevas, o en su defecto, previamente desinfectadas.
- Cada jugador tocará con sus manos únicamente las tres pelotas identificadas con una marca propia.
- El ingreso a la cancha deberá realizarse de a un jugador por vez, manteniendo el distanciamiento correspondiente, cada jugador deberá ubicarse en extremos opuestos de la cancha para dejar sus pertenencias.
- Se recomienda realizar peloteos desde el fondo de cancha, evitando aproximarse a la red.
- Se evitarán los cambios de lado.

CLASES DE TENIS:

- Modalidad de juego sin profesor: sólo estará permitida la modalidad de single con un máximo de seis pelotas preferentemente nuevas o en su defecto, previamente desinfectadas. Modalidad de juego con profesor: sólo estarán permitidas las clases individuales (Profesor +1).
- Modalidad de juego con profesor:
- Los alumnos deberán mantener en todo momento la distancia mínima entre ellos. El profesor utilizará la misma referencia de 6-8 metros de distancia aproximada con respecto a los alumnos.
- Todos los ejercicios, ya sea de calentamiento o centrales, se realizarán de manera individual y respetando la distancia referida anteriormente.
- Deben evitarse los trabajos muy cercanos a la red. En el caso de peloteos entre dos jugadores, se recomienda que cada jugador se mantenga en el fondo de cancha.
- Se utilizarán pocas pelotas para el dictado de la clase, a fin de mantener el control

sobre las mismas. Éstas deberán estar previamente identificadas con una marcación que las distinga. El único responsable de recoger las pelotas será el profesor, sólo él/ella podrán tocarlas con la mano.

- No se permitirá el ingreso a cualquier otra persona ajena a la clase durante el periodo de duración de la misma.
- El personal docente deberá ser capacitado en los cuidados y normas de prevención, asimismo aconsejamos la presencia de un profesional de la salud idóneo para evaluar las normas de cuidado e higiene.
- Se recomienda el uso de pelotas nuevas, en la medida de lo posible.

SEÑALIZACIÓN-INFORMACIÓN

- Cada Club deberá proporcionar la señalética que entienda necesaria según sus infraestructuras y lugares habilitados. Los mismos deberán ser colocados en lugares de fácil visibilidad para todos los jugadores.
- La AAT y la FNT en forma conjunta pondrán a disposición infografías de carácter didáctico, destinadas a acompañar la información de cuidado, prevención y seguridad.
- Exhibición: Tanto el Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, como el Deportivo de Práctica de Tenis Esencial es de exhibición obligatoria por parte de los Clubes, debiendo exponerse en lugares destacados que permitan la fácil visualización. Asimismo, se debe verificar la conservación y reposición de dicha señalización, en caso de deterioro o pérdida.
- Comunicación - Actualización: La AAT pondrá a disposición todas sus vías de comunicación para difundir las normas de prevención y cuidado, así como la actualización de la información que reciba desde el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación y la Secretaría de Deportes de la Nación.
- Tanto la AAT como la FNT en su carácter de federación afiliada a la misma, se sumarán a las recomendaciones dispuestas por las Federaciones Internacionales afiliadas a la Federación Internacional de Tenis (ITF).

11.- SQUASH HASTA DOS JUGADORES

- Se establece un máximo de dos personas por cancha, resultando un factor de ocupación superior a 60 m², dado que la cancha posee una superficie de 62,4 m².
- El jugador será el único en contacto con la pelota y podrá practicar ejercicios de control individuales, acompañado por su entrenador, que se ubicará detrás del vidrio fuera de la cancha y podrá únicamente impartir ejercicios técnicos, sin tener contacto con la pelota, y respetando la distancia social requerida entre ellos.
- En el caso que 2 jugadores formen parte del mismo hogar, convivan en el mismo domicilio y cumplieren la cuarentena juntos, podrán jugar sin condicionamientos entre ellos.
- Antes de iniciar el juego se deberán limpiar las canchas con los desinfectantes recomendados y una vez terminada la práctica, se deberán desinfectar nuevamente.
- En la limpieza de las canchas se deberá prestar especial atención a la limpieza de vidrio posterior, paredes laterales, perillas de las puertas, superficies planas.
- Sólo podrán ingresar a las instalaciones jugadores, entrenadores y personal de

limpieza e higiene. Las personas que ingresan deberán realizar una medición de temperatura con termómetro infrarrojo o similar impidiendo el ingreso al que tenga 37,5 °C o superior. Será de uso obligatorio el barbijo dentro de las instalaciones.

- Se deberá llevar un registro diario de todos los jugadores y del personal que asistió a las instalaciones, así como el horario de entrada y de salida para tener la posibilidad de seguimiento en caso de contagios potenciales.
- Para el armado de los turnos, se deberán considerar los intervalos necesarios para permitir que los jugadores terminen y abandonen el área, luego se realizará la desinfección correspondiente y posteriormente ingresará el próximo turno.
- Las instalaciones que cuenten con más de una cancha, deberán implementar los turnos de tal modo que no se ingrese en las distintas canchas en los mismos horarios, para reducir de esta manera las aglomeraciones dentro de las instalaciones.
- No estará permitido el “tercer tiempo” y no estarán disponibles en las instalaciones dispensers de agua, vasos, toallas. Los jugadores deberán llevar sus propios elementos de hidratación e higiene.
- No estarán habilitados los vestuarios ni las duchas, el jugador deberá llegar con la vestimenta deportiva y retirarse inmediatamente, una vez terminado su turno de cancha.
- Las zapatillas de squash deberán transportarse en el bolso y utilizarlas para ingresar a la cancha. Esta es la única vestimenta que podrán cambiar en el lugar.
- Los jugadores no deberán permanecer fuera de la cancha antes o después de un partido o entrenamiento.
- Los jugadores deberán desinfectar manos, bola, raqueta y lentes antes de comenzar el juego.
- Las pertenencias de cada jugador y/o entrenador deberán ubicarse en extremos opuestos de la cancha.
- Los jugadores deberán evitar tocarse la cara y los ojos durante la sesión. Si las gafas necesitan ser limpiadas, deberá usarse el kit de desinfección apropiado y personal del jugador.
- Se deberá mantener la ventilación en las áreas de squash abriendo ventanas y puertas.
- No se deberá usar el vidrio o las paredes para secarse las manos.
- No se deberán colocar toallas, ropa transpirada ni cualquier otro objeto de uso personal en bancos, sillas, mesas o el perímetro cercano a la cancha, debiendo permanecer en todo momento dentro del bolso de cada jugador.
- Las clases deberán ser de hasta un profesor y un alumno en cancha.
- No deberán compartir botellas o vasos de líquidos entre los jugadores y/o entrenadores independientemente del círculo familiar.
- Se deberá evitar el contacto físico con sus compañeros/as: se eliminarán apretones de manos, abrazos y cualquier otro tipo de contacto.
- En la entrada de cada cancha se utilizarán dos trapos de piso: uno con agua con lavandina y uno seco.
- No se deberá dejar ningún tipo de objeto de uso personal o desuso en las instalaciones, tales como ropa, botellas, grip usado, bola pinchada, etc.

12.- PELOTA PALETA HASTA DOS JUGADORES

- Se respetarán todas las indicaciones sobre cuidados que implementa la Provincia de Neuquén en cuanto a utilización “Obligatoria de Tapabocas”.
- Esta actividad se realizará solo al aire libre, es decir bajo la modalidad frontón (cancha abierta), no estará permitida la modalidad trinquete.
- Se utilizará hidratación y elementos de higiene en forma individual.
- La modalidad de práctica será por turnos de una hora y con un máximo de dos personas en cancha, estos turnos se entregarán con un intervalo de 15 minutos para evitar el contacto entre jugadores de ambos turnos. Hasta que no se retiren los jugadores del turno anterior, no podrán ingresar los del turno siguiente.
- Antes de que los jugadores ingresen a la cancha se deberá realizar la desinfección correspondiente de los siguientes elementos: paleta, protectores visuales y pelota.
- La actividad se realizará sin público.
- Los participantes tienen que llegar desde sus domicilios con la ropa adecuada para la práctica, no se podrán cambiar en el vestuario ni tampoco ducharse en el mismo.
- No se podrá saludar con contacto físico entre los participantes, ni al inicio del partido ni a su finalización.
- No deberá funcionar el buffet.
- El personal a cargo de la cancha deberá realizar la desinfección de las instalaciones correspondiente entre cada turno.